



**SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETA
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

de personas que fueren necesarias para
curar el menor de los condos y en su caso de
los gastos y costas que se ocasionaren por los dichos
dichos generos

El Sr. D. Pedro Ronique - Dip. que represento que en orden
de la Real Junta comunicada a esta ciudad de los
dientes de canilla en requesta de representacion
se hallando se execute con la redempcion que tubo
fineros de que se trata las mismas diligencias que se executaron
antes de padecer la peste en esta ciudad y teniendose
que entonces no se trahian mas de factos que los que en
do con la redempcion aunque se trahian algunos
yo mismo se executaron con alguna embaracion que ha
parado a la Real y boluian a ser de Puerto, teniendose presente
asi mismo que los dichos factos que se trahian en la
preuene se han traído los generos referidos es de sentir
que haciendose la Redempcion que se manda en las
precauciones que se tomaron en esta ciudad de admitir
generos a comercio sin causar mas al Real Junta con
representaciones y preguntas

El Sr. D. Joseph Barcia machuelo - Dip. que represento
que viniendo con el dicho asunto a esta ciudad
hagan reunidos de su especie. Luego se admitiran a
comercio y hallandose esta ciudad al menos con el
orden de ella para que no se admitan ningunos
de donde sea como tambien como en esta para la causa de
salud ser parte de ella fabrica de que se trata
padeciendo el contagio es de sentir que orden en las
no ser admitida esta ciudad al menos con el
si primero declaran si son justum in leg. con los que
sea admitido esta cosa mayor y quando se en que
los reconocidos de estos de la Real Junta con

Handwritten mark or signature

